

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1978

Referencia: Ejecutivo para efectividad de la garantía real.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
oscarivanmontoya@hotmail.com
Demandado: JAIME ORLANDO CAICEDO URREA
LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS
Radicación: 2021-00565

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial en contra de JAIME ORLANDO CAICEDO URREA y LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio; 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada JAIME ORLANDO CAICEDO URREA y LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS **(\$ 69.435.300,60) M/CTE** por conceptos de saldo insoluto representado en el pagaré No. 05701015300122842.
- 1.2 La suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y CINCO UVR **(1.940.0055)** a la fecha equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CTVOS **(\$551.049,83) M/CTE** por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No. 05701016000245560.
- 1.3 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 30 de noviembre del 2020 hasta el 8 de julio de 2021 liquidados a la tasa del 15,61% EA, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y que consta en el pagaré No. 05701015300122842.
- 1.4 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 18 de diciembre hasta el 08 de julio de 2021, a la tasa del 7.80% EA, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia

Financiera de Colombia, representado en el pagaré No. 05701016000245560.

- 1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.
- 1.6 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho. Condénese en costas a la demandada y al pago de honorarios profesionales

SEGUNDO. DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad del demandado JAIME ORLANDO CAICEDO URREA **C.C 79.455.004**, identificados con la matrícula mercantil **No. 370-467610 y 370-467562**, ubicados en la ciudad de Cali - VALLE DEL CAUCA.

Líbrese oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a el doctor **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, portador de la T.P. No. 313.908 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec22b9ee29645605bd754931bdd66b6a6297f7738b4b86da5a9d7a769745fa4b**

Documento generado en 03/08/2021 04:11:00 p. m.